

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30805
- Código de verificación: 48511680159
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-157 "PROGRAMA MONITOREO AMBIENTAL"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **24/03/2025**

R. EX. N° **E-2025-246**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes mediante ingreso E-PINV-2025-048, de fecha 17 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2025-157, de fecha 20 de marzo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MARINO ASOCIADO AL POST-DERRAME HIDROCARBURICO DE ENAP, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 461 de 1995 y el Decreto Folio DEXE 202400126; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Magallanes solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MARINO ASOCIADO AL POST-DERRAME HIDROCARBURICO DE ENAP, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-0, con domicilio en Av. Bulnes N° 1855, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rectoria@umag.cl para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL MARINO ASOCIADO AL POST-DERRAME HIDROCARBURICO DE ENAP, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el efecto del derrame de Hidrocarburo, en el medio ambiente acuático y su variabilidad espacio temporal.

3.- La pesca de investigación se desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2025 y se desarrollará en el sector marino del canal Tortuoso, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados Bentónicos	Cuadrantes	50 x 50 cm
	Buceo autónomo	Scuba
Algas	Extracción manual	Cuchillo de maniobra
	Buceo autónomo	Scuba

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	10 kilos	Veda extractiva	Folio DEXE 202400126
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	16 kilos	No aplica	
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	16 kilos	TML	D. S. 635/1948
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	16 kilos	TML	D. S. 683/1980

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto

para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don José Francisco Maripani Maripani, R.U.T. N° 9.136.362-3, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rectoria@umag.cl. Asimismo, el jefe de proyecto y el personal

técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Erika Mutschke Orellana	10.862.874-K	Licenciado en ciencias mención biología	Jefa del proyecto
Génesis Castro León	18.680.447-3	Biólogo marino	Apoyo técnico
Ángel Millalonco Vidal	19.621.076-8	Licenciado en ciencias del mar	Apoyo técnico
Claudio Toledo Velásquez	17.587.033-4	Técnico en acuicultura	Apoyo técnico
Mariangeli Pisani Trujillo	19.424.070-8	Bióloga marina	Apoyo técnico
Cristina Hernández Veli	19.620.776-7	Bióloga marina	Apoyo técnico
Matías Cárcamo Chávez	19.253.615-4	Biólogo marino	Apoyo técnico
Ernesto Davis Seguic	12.541.882-1	Ingeniero agropecuario	Apoyo técnico
Alejandro Kusch Schwarzenberg	10.289.998-9	Licenciado en ciencias biológicas	Apoyo técnico

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.